Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado:	**No. 05001 40 03 014 2020 00793 00**
Demandante	COOTRASENA
Demandado	MARÍA RUFINA RAMOS COA Y Otros
Asunto:	Libra Mandamiento De Pago
Auto Int.	**1294**

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012, Decreto 806 de 2020 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E

1.-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA - COOTRASENA,** con Nit. **890.906.852-7** en contra de **MARIA RUFINA RAMOS COA**, con CC No 39.414.015, **DEANWITTER IBARGUEN QUINTO** con CC No 71.946.382 y **VICTOR CANDIDO IBARGUEN RIVAS** con CC No 15.368.316, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 47081

Por concepto de capital la suma de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. ($16.498.522),** más los intereses moratorios causados desde el **10 de marzo de 2020**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

2.-Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de

conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o al Decreto 806 de 2020, según corresponda.

3.-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

4. No se tiene como dependientes a Leidy Ospina y Andrea Muñoz, dado que no se aportaron los certificados de estudio debidamente actualizados.

5. Se le reconoce personería suficiente a NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL T.P. 82.454

6. El título original fue entregado en el despacho el 2o de noviembre de 2020, por Leidy Ospina.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb121225b54b67f9b56316173e9b12ed47d19740f171edbcf2011de2dac8df2**

Documento generado en 23/02/2021 04:37:49 PM